

Provincia de Río Negro
Poder Judicial
Juzgado de Paz General Conesa

RESOLUCION:

General Conesa, abril 21 de 2026.-

AUTOS Y VISTOS: La causa caratulada: P.M.F.C.M.B.I.S.V.F. , expte.Nº GC-00089-JP-2026.-

Que la causa se inicia por denuncia formulada por la señora M.P. en sede policial en el día de la fecha en contra de su primo , señor B.M. quien resulta ser también vecino de su casa.-

Q.m.q.e.d.t.b.d.d.s.p.y.l.l.a.g.a.m.a.v.y.t.h.y.m.t.a.....a.s.a.t.y.t.v.a.e.e.t.d.a.h.d.p.-

Y CONSIDERANDO: 1)- lo solicitado en la misma y a fin de evitar que se susciten hechos de violencia , se adoptan las siguientes medidas con carácter provisorio, hasta que tome intervención el Juzgado de Familia competente y disponga su continuidad, o el cese en su defecto (art. 20 ley D 3040 y 139 C.P.F).-

2)- Que existen denuncias anteriores entre las partes (PANISSE MARILINA C/ MEDINA BRUNO IGNACIO S/ DCIA LEY 3040 , Expte. N.º GC-00013-JP-2025.) -

3)-Que las viviendas de ambos son contiguas.

RESUELVO:

I)-Encuadrar las presentes actuaciones en el art. 7 inc. b) de la ley D 3040.-

II)- PROHIBIR al denunciado, señor BRUNO IGNACIO MEDINA ingresar a la casa de la señora MARILINA PANISSE sita en calle Belgrano N° 326 de esta localidad.-

III)- PROHIBIR al denunciado, señor BRUNO IGNACIO MEDINA la realización de cualquier acto molesto o perturbador hacia la señora MARILINA PANISSE y todo su grupo familiar conviviente en cualquier modo posible: personalmente, vía correo electrónico, a través de redes sociales (Instagram, facebook, X, etc.), llamadas telefónicas, mensajes de texto y/o whatsapp -En particular deberá abstenerse de referirse a la denunciante través de las citadas redes sociales de manera directa o indirecta.-

IV)- PROHIBIR al señor BRUNO IGNACIO MEDINA pasar por el frente de la vivienda ni el patio ni ningún inmueble de los que tiene la posesión la denunciante.-

V)- Disponer la realización de rondas policiales periódicas durante diez (10) días corridos a partir de la fecha - Líbrese el correspondiente oficio a la Unidad policial N° 20 por correo electrónico.-

VI)- Las medidas ordenadas precedentemente se disponen por el plazo de noventa (90) días bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de aplicación de las sanciones previstas en el Art. 29 de la Ley D n.°3040, consistentes en multa , arresto o trabajos comunitarios, y/o de desobediencia judicial y remisión de las actuaciones a instancia del fuero penal de configurarse acciones calificadas como típicas penales.- Hágase saber a la denunciante que, previo al vencimiento de las mismas deberá solicitar la prórroga por ante el Juzgado de Familia de la ciudad de Viedma que resulte competente en caso de considerarlo necesario.-

VII)- Hacer saber a las partes que las cuestiones que originan el conflicto tales como la propiedad de los inmuebles objeto de sucesión deberán resolverlas por ante el Juzgado Civil a través de abogado particular , no siendo esta la vía procesal adecuada, teniendo en cuenta el acotado marco de la ley D 3040.-

VIII)- Notificar a las partes que deberán continuar el trámite de los presentes actuado, ante el Juzgado de Familia que resulte competente de la ciudad de

Viedma, a través de letrado particular o defensor oficial, para lo que cuentan con el servicio de la defensa pública (confirme Art. 30 y cctes. de la Ley 4199 y Reglas de Brasilia) sito en calle Colón N.º 385 de la ciudad de Viedma, teléfonos 02920-441000 (Int. 483/484).-

IX)- Notifíquese con habilitación de días y horas, a través de la Unidad Policial N.º20.-

X)- Líbrese los correspondientes oficios.-

XI)- Hecho remítanse las actuaciones a la OTIF para su sorteo y radicación ante el Juzgado de Familia que corresponda.